



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

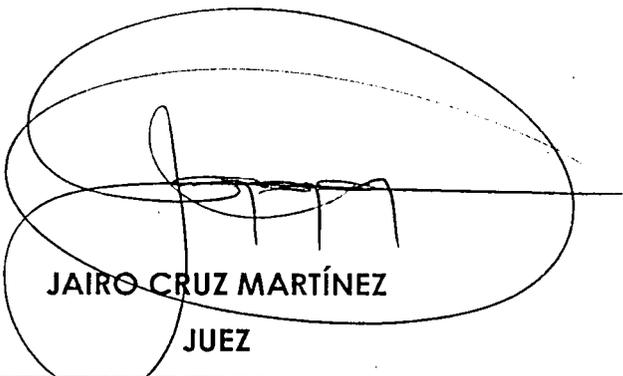
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2015-01241-00**

Previo a resolver la petición que antecede<sup>1</sup> y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
*Profesional Universitario*

<sup>1</sup> Fol 17, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

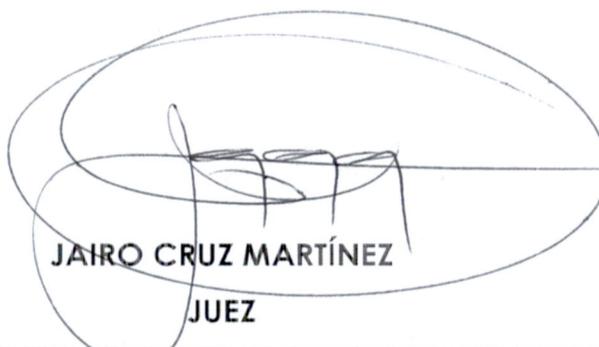
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-075-2017-01106-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 95, C 1) es la registrada por la memorialista ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a la interesada para que allegue el certificado de vigencia de la escritura pública numero 8300 de 12 de octubre de 2017<sup>1</sup> actualizado, esto es, con una expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 96-103, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

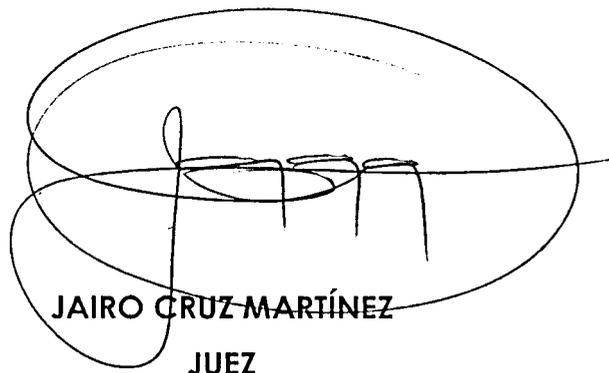
**PROCESO. 11001-40-03-010-2017-00442-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 111, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención al escrito elevado por el apoderado de la parte actora, el Despacho ordena **a la O.E.C.M.S que** oficie al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Finalmente, se conmina a la O.E.C.M.S para que, en el evento de existir dineros consignados por cuenta del proceso, **sin necesidad de ingresar el proceso al despacho,** cumpla la orden de entrega según auto del 08 de octubre de 2019<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 104, C 1



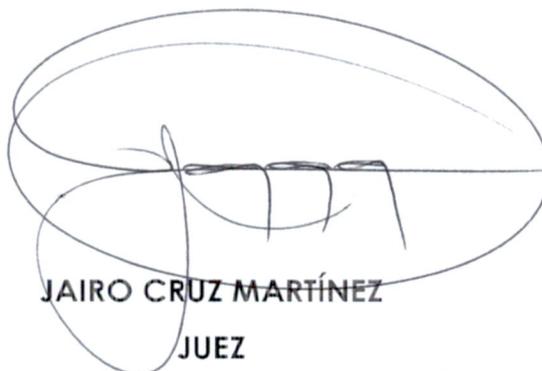
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-062-2014-00281-00**

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 133 – 158, C.1) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que las entidades demandantes son BANCO DE BOGOTÁ S.A., como ejecutante primario (Fol. 26) y el Fondo Nacional de Garantías S. A. como subrogatario parcial de la obligación, conforme se reconoció en providencia del 04 de febrero de 2015 (Fl. 41 C.1).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-064-2015-01013-00**

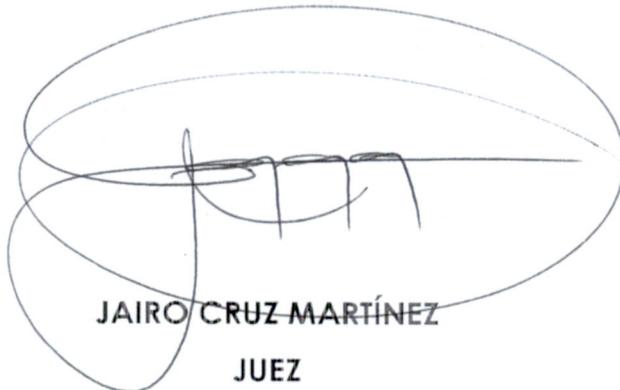
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 20, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y **retención del 50%** del salario mínimo y/o pensión devengado por el demandado CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ CÁRDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.182.264 como **empleado y/o pensionado** del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Limitense la medida decretada a la suma de \$ 22.000.000.,00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-012-2013-00596-00**

La nueva dirección electrónica del apoderado de la parte demandante indicada en el memorial obrante a folio 68 del cuaderno principal se agrega y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



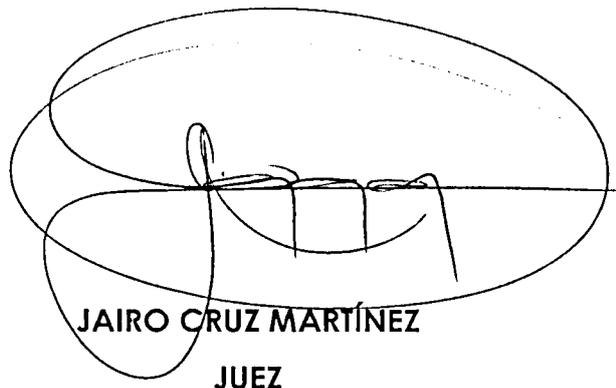
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-072-2017-01053-00**

El Despacho tendrá en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del numeral 1 de la providencia fechada 16 de noviembre de 2021<sup>1</sup> y manifestó que todas las actuaciones las continuará realizando la abogada SAUDI STELLA LÓPEZ, profesional que se encuentra reconocida dentro del plenario.<sup>2</sup>

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 34, C 1

<sup>2</sup> Fol 08, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

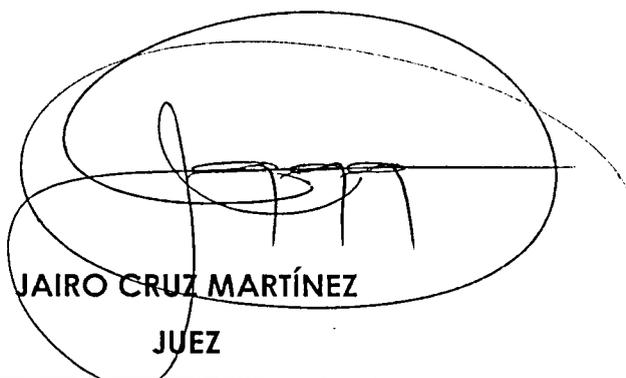
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-052-2015-00694-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 176, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora<sup>1</sup> ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede<sup>2</sup>, se autoriza la actualización de la liquidación del crédito, para ello, deberá partir de la última liquidación aprobada hasta el 31/08/2017<sup>3</sup>, en providencia del 23 de octubre de 2017 (Fl 130, C 1), e imputar los abonos consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 22, C 1

<sup>2</sup> Fol 177, C 1

<sup>3</sup> Fol 120, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-043-2017-01611-00**

Del avalúo del vehículo identificado con placas NEK-227 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

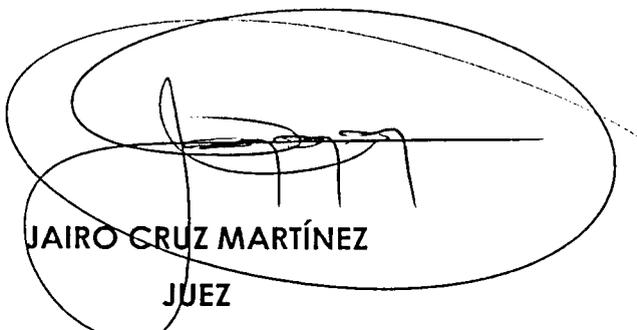
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-021-2019-00972-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 36, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede<sup>1</sup> elevado por el apoderado de la parte actora, el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, actualizar el despacho comisorio No 024 librado el 11 de marzo del año 2021<sup>2</sup> ordenado en providencia del 04 de febrero de 2021<sup>3</sup> por el juzgado de origen. **Oficiese. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
*Profesional Universitario*

<sup>1</sup> Fol 37, C 2

<sup>2</sup> Fol 34, C 2

<sup>3</sup> Fol 33, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-047-2003-01600-00**

EJECUTIVO DE ISAURA VELÁSQUEZ CABALLERO contra JOSÉ NORBERTO TOVAR RAMÍREZ

En atención a la solicitud elevada por el abogado JORGE RAÚL RUEDA PIEDRAHITA apoderado del demandado de forma presencial, como consta en la constancia de presentación personal suscrita por la Profesional Universitaria Grado 12 Maria Isabel Botero Ospina, por ser procedente, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que dentro del proceso de la referencia le asiste razón a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, advierte este Despacho que la última actuación es de fecha 23 de octubre de 2019 mediante el cual se reconoció personería al memorialista y se negó la solicitud de terminación del proceso (folio 78, cuaderno cautelares) constatándose así que la parte actora dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, habida cuenta que no se radicó solicitud alguna para activar el presente asunto, y/o como mínimo, solicitar la actualización de la liquidación del crédito ante la vetustez de la ya aprobada en providencia del 06 de julio de 2006 (Fol 46, C.1) o acreditar la búsqueda de bienes de propiedad de la parte demandada para solicitar el decreto de embargo, por lo cual, se procederá a la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto y como objetivamente surge la parálisis del proceso, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR legalmente terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por ISAURA VELÁSQUEZ CABALLERO **contra** JOSÉ NORBERTO TOVAR RAMÍREZ por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Librense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

**TERCERO:** Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
*Profesional Universitario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

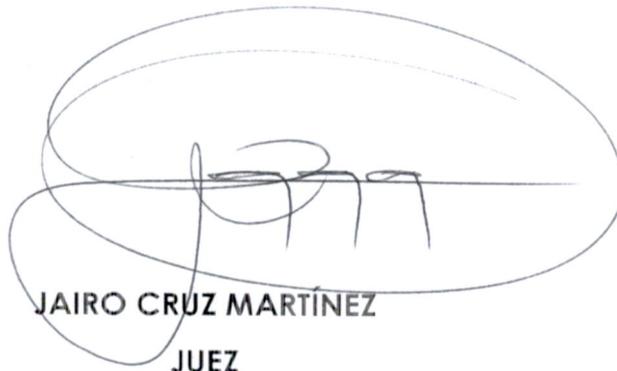
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-00243-00

Vista la solicitud que antecede, y como la misma es procedente, este Despacho dispone **REQUERIR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ**, con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación, el trámite dado al oficio No. O-0821-5227 de fecha 26 de agosto de 2021<sup>1</sup>, el cual fuera remitido por la O.E.C.M.S el día 15 de septiembre de 2021<sup>2</sup>. **Oficiese. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

De ser necesario, apórtese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 33, C 2

<sup>2</sup> Fol 98, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

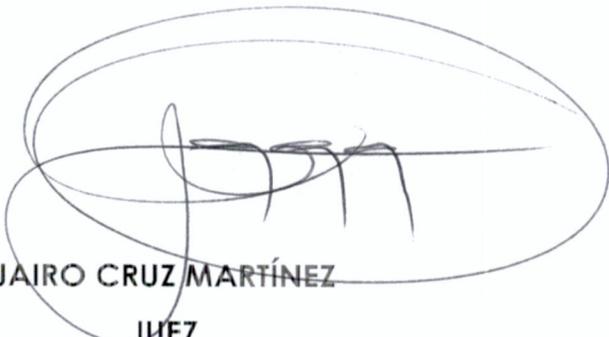
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-011-2018-00243-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 85, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho ordena que por secretaría se libre la comunicación solicitada con destino a SANITAS E.P.S, pues con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, el memorialista acreditó que con anterioridad solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-049-2016-01247-00**

Previo a dar curso a las solicitudes que anteceden (Fol 70-76, C 1), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 26 de noviembre de 2021<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
*Profesional Universitario*

---

<sup>1</sup>Fol 69, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-063-2018-00290-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 72, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda<sup>1</sup>, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada LUZ STELLA OTERO RAMÍREZ, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
*Profesional Universitario*

<sup>1</sup> Fol 15, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

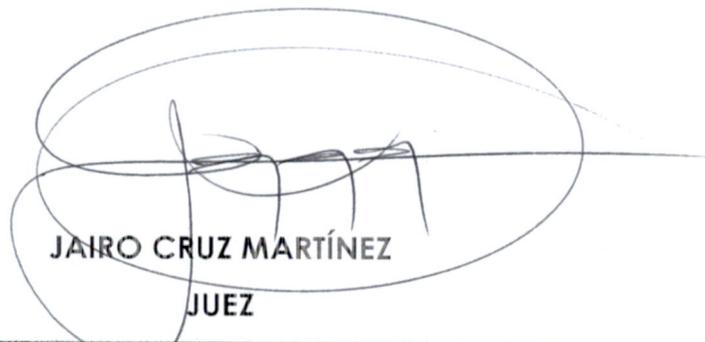
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-014-2001-00775-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 28, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho ordena que por secretaría se libre la comunicación solicitada con destino a TRANSUNION, pues con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, el memorialista acreditó que con anterioridad solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró<sup>1</sup>. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 24 vuelto, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

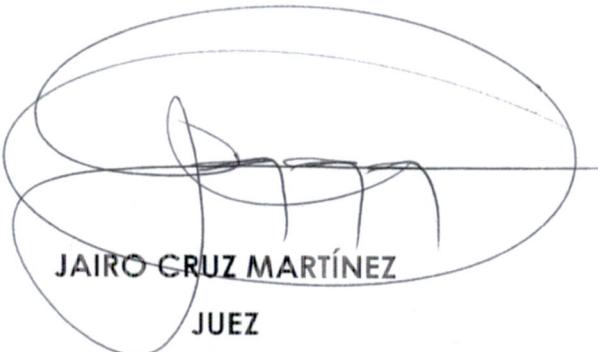
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-068-2014-00543-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

No se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico desde el que se allegó la petición, pues **NO** corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados. Deberá realizar las solicitudes a través del correo [GERENCIA@ESTUDIOJURIDICOLEGA.COM](mailto:GERENCIA@ESTUDIOJURIDICOLEGA.COM) que se encuentra registrado en el Sima.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

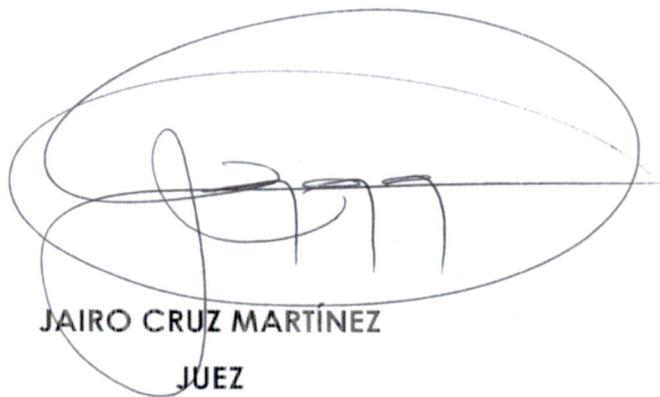
**PROCESO. 11001-40-03-004-2011-01083-00**

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 11 de febrero de 2022 (Fol. 151).

Se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor del abogado HERNANDO VÁSQUEZ VALENZUELA, en los términos del memorial presentado<sup>1</sup> y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, los correo electrónicos inscritos en el Urna y los señalado en el memorial visible a folio 153.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
*Profesional Universitario*

<sup>1</sup> Fol 153, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

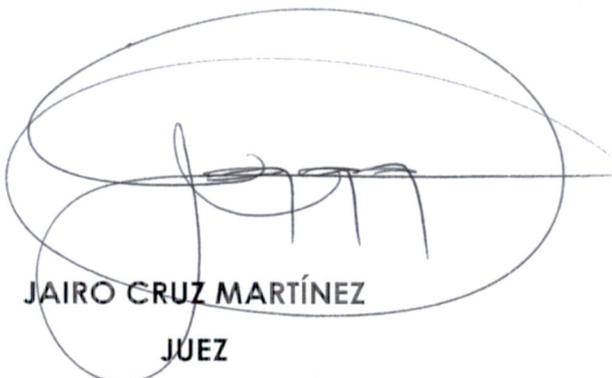
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-011-2019-01469-00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora<sup>1</sup> y como quiera que se encuentra registrado el embargo<sup>2</sup>, se decreta la aprehensión material del vehículo de placas BCF-337, de propiedad de la demandada DUPLIGRÁFICAS S.A.S.

Oficiese a la autoridad competente. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 20, C 2

<sup>2</sup> Fol 16, C 2



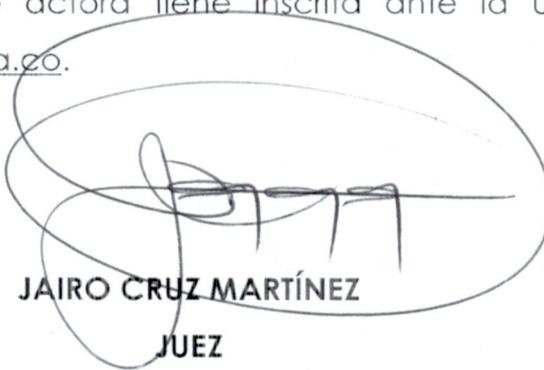
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-039-2019-0- 0452-00**

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la petición que antecede, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que la apoderada de la parte actora tiene inscrita ante la URNA, esto es, [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



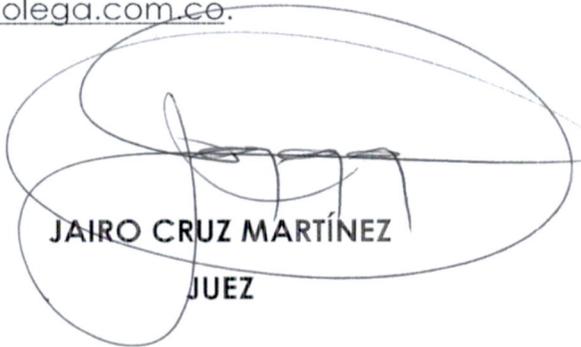
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-016-2016-0-0432-00**

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la petición que antecede, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que el apoderado de la parte actora tiene inscrita ante la URNA, esto es, [gerencia@estudiojuridicolega.com.co](mailto:gerencia@estudiojuridicolega.com.co).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-016-2019-0-1398-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 12), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

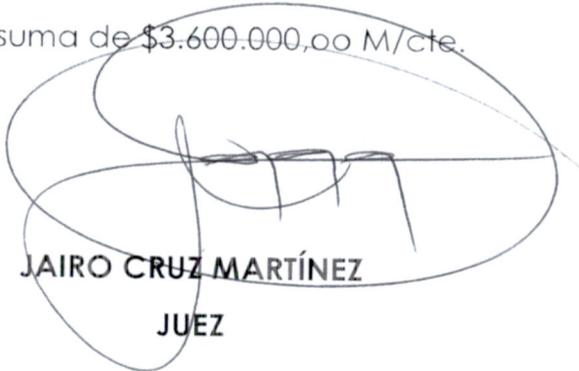
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, devengado por el demandado como empleado de la empresa ESTIBAS RETORNABLES DE COLOMBIA LTDA. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$3.600.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

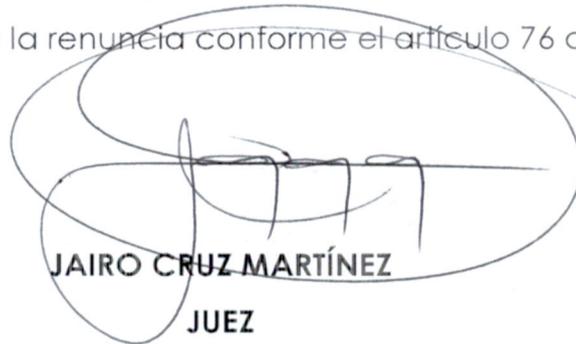
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-066-2014-0-0465-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada sustituta de la parte ejecutante/cesionaria, abogada Julieth Andrea Cortés Velásquez, en escrito obrante a folios 156 a 168 del cuaderno 1, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0- 1019-00**

En atención a la solicitud que precede, el Despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que la apoderada de la parte actora tiene inscrita ante la URNA, esto es, [abogadabrigittecoy@outlook.es](mailto:abogadabrigittecoy@outlook.es).

Nótese que similar requerimiento se hizo en el inciso primero del auto de fecha 12 de octubre de 2021 -fl. 57 cd. 2-

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-062-2005-01882-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 97, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora<sup>1</sup> ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención al escrito que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto 02 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, y las respuestas de FAMISANAR E.P.S obrantes a folios 83 y 86 del cuaderno de medidas cautelares.

Por lo anterior, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la interesada para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría **consulte el expediente** de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 63, C 1

<sup>2</sup> Fol 96, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

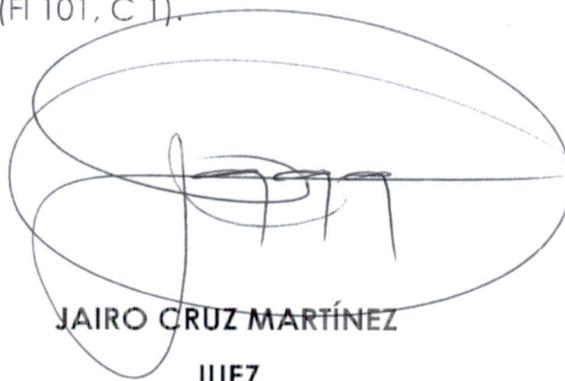
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-004-2010-00773-00**

Visto el escrito que antecede<sup>1</sup>, la peticionaria deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 06 de octubre de 2021<sup>2</sup>

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por el presunto apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES (FI 191, C1), previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** al demandante subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A para que aporte la Escritura Pública 03974 del 02 de julio de 2009, acompañada del correspondiente certificado de vigencia actualizado con lo cual se acredite la calidad que dice ostentar el memorialista, como quiera que de lo allegado no se evidencia tal labor. De igual forma, la solicitud de terminación de este asunto por pago parcial sobre la proporción de la obligación subrogada al FNG S.A, deberá ser presentada desde el correo inscrito en el URNA, por el abogado que funge como su apoderado judicial dentro del plenario, reconocido en providencia del 25 de abril de 2012 (FI 101, C 1).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 166, C 1

<sup>2</sup> Fol 165, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

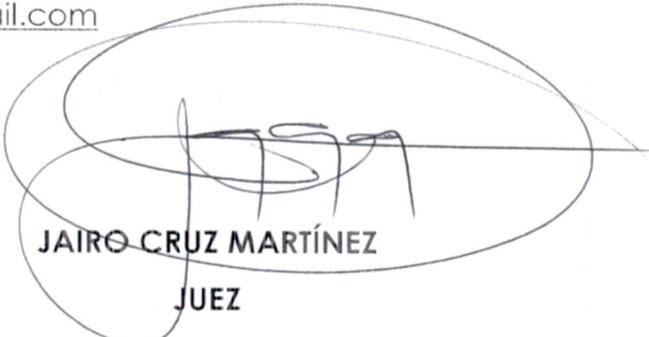
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-026-2015-0-0728-00**

En atención a la solicitud que precede –fl. 90 a 93 cd. 1–, allegada por la demandada Darle Linday Martín Martín, el Despacho la niega, toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 461 del Código General del Proceso; no obstante, se requiere a la **parte actora**, para que se pronuncie respecto a la petición de terminación allegada por la pasiva y el contrato de transacción aportado.

De entrada se advierte al demandante Camilo Andrés González, que la respuesta al presente requerimiento o cualquier pronunciamiento deberá allegarlo desde el correo que tiene registrado en la URNA, esto es, [camiloandresgp@hotmail.com](mailto:camiloandresgp@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



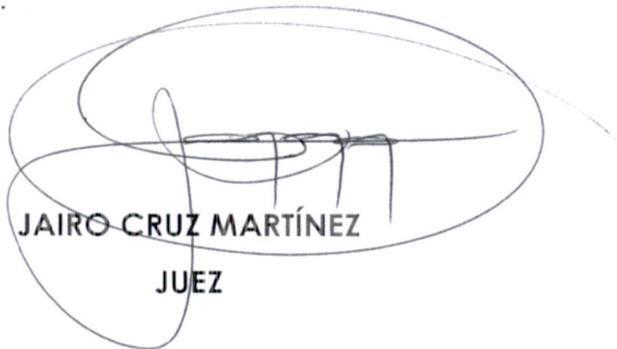
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-047-2011-0-0330-00**

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la petición que antecede, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que la apoderada de la parte actora tiene inscrita ante la URNA, esto es, [yolyber@yberasesorias.co](mailto:yolyber@yberasesorias.co).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

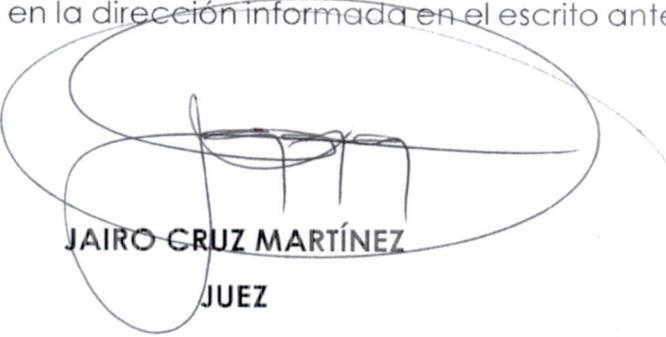
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-0896-00**

Previo a dar trámite a la solicitud que precede, y toda vez que obra en el plenario que el Despacho Comisorio No. 0221-139, fue retirado por Carlos Arturo Fonseca Camberos, dependiente judicial autorizado por la parte actora, el 12 de enero de 2022 –fl. 33 reverso-, se requiere para que aporte al plenario el original del mismo.

Por otro lado, se pone de presente al apoderado de la parte actora, que en el informe de captura allegado por la Policía Nacional –fl. 25-, se indicó que el automotor de placas DHR-426, se encuentra ubicado en la Carrera 127 #15A-38 Interior 8, y no, en la dirección informada en el escrito antecedente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

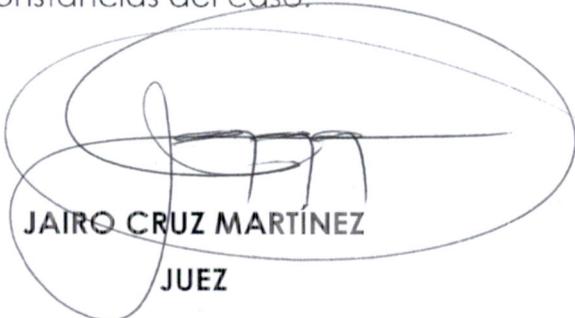
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-062-2012-0-1567-01**

En firme el auto de fecha 21 de febrero de 2022 –fl. 185 cd. 1-, y de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone se continúe con la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, en especial, los títulos relacionados a folio 181, mismos que fueron aplicados en la liquidación del crédito obrante a folios 182 a 184 de esta encuadernación.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

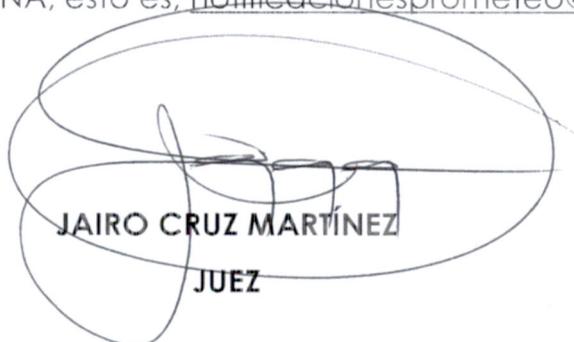
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-084-2020-0-0358-00**

En atención a los escritos que preceden –fl. 89 a 156 cd. 1-, en los términos del auto de fecha 21 de febrero de 2022 –fl. 88 cd. 1-, se reitera que aunque este sea un proceso de mínima cuantía, por indicarse en la petición que se debe reconocer personería a la abogada del cedente como apoderada del cesionario, la petición debe ser coadyuvada por la profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, esto es, la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, reconocida mediante auto de fecha 20 de marzo de 2020.

Así mismo, la petición debe ser remitida desde el correo que la apoderada tiene inscrita ante la URNA, esto es, [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 046** de fecha **29 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



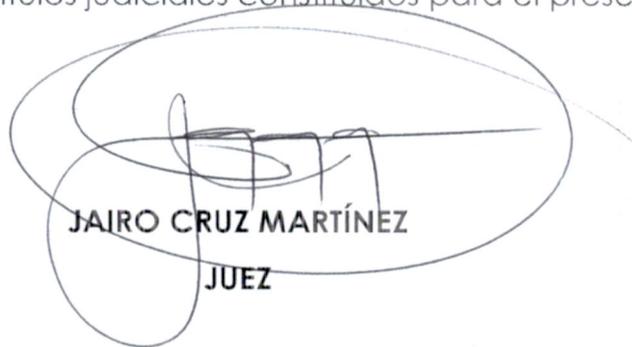
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-015-2009-0-0585-00**

En atención a la solicitud que precede, el despacho pone en conocimiento el reporte web del Banco Agrario de Colombia, agregado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Área Títulos, a folio 68 de la encuadernación, mediante el cual se indica que no existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

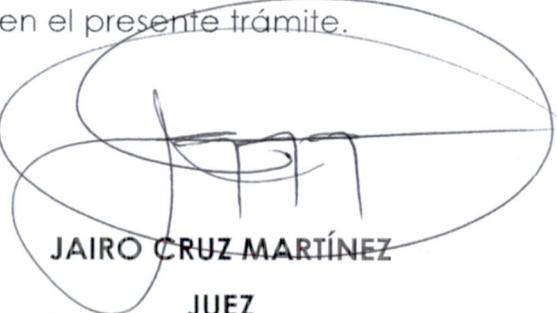
**PROCESO. 11001-40-03-029-2018-0-0595-00**

En atención a la solicitud que precede, allegada por el abogado Haider Milton Montoya Cárdenas –fl. 288 a 390 cd. 1-, se pone de presente que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021 –fl. 283 cd. 1-, le fue aceptada la renuncia al poder otorgado por parte de Bancolombia S.A.

En ese orden, ya no funge como apoderado al interior del presente proceso, lo cual impide impartir trámite a la solicitud presentada.

Seguidamente, el escrito de cesión –fl. 288 cd. 1-, adolece de error, al solicitar que se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, toda vez que como se indicó en líneas anteriores, el abogado Haider Milton Montoya Cárdenas, presentó renuncia, y a la fecha, la parte actora no ha otorgado poder a un profesional del derecho, para que lo represente en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-031-2018-00655-00**

De la revisión efectuada por el Despacho, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 38, C 1) es la inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En primero lugar, el despacho **REQUIERE** a la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ para que acredite a través del documento legal idóneo, la calidad de REPRESENTANTE LEGAL que manifiesta ostentar, pues la misma no se evidencia dentro del proceso. Además deberá señalar a este juzgado, si pretende actuar en causa propia o mediante su apoderado judicial, el abogado LADISLAO DAZA GÓMEZ, conforme el poder conferido (Fol 20, C 1)

Por otro lado, en lo que refiere a la solicitud realizada por la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ respecto a decretar el desistimiento tácito, se **NIEGA**, como quiera que la misma no satisface los presupuestos consagrados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la memorialista que dentro de las presentes diligencias existe una actuación que **data del 20 de enero de 2020 (Fl. 37, C.1)**, de igual manera, debe observarse la suspensión de términos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año 2020, con ocasión de evitar la propagación del Covid-19 los que se relacionan de la siguiente manera:

- 1.- **ACUERDO PCSJA20 – 11518** del 16 de marzo de 2020 suspende términos del 16 al 20 de marzo de 2020.
- 2.- **ACUERDO PCSJA20 – 11521** del 19 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**3.- ACUERDO PCSJA20 – 11526** del 22 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020.

**4.- ACUERDO PCSJA20 – 11532** del 11 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020.

**5.- ACUERDO PCSJA20 – 11546** del 25 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

**6.- ACUERDO PCSJA20 – 11556** del 22 de mayo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

**7.- ACUERDO PCSJA20 – 11567** del 05 de junio de 2020 prórroga la suspensión de términos del 09 de junio al 30 de junio de 2020.

De igual forma, el despacho le pone de presente lo señalado en el Decreto 564 de 2020 :

*"Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, **y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura**".*

Razones legales suficientes para ilustrar que el plazo exigido se reanudó el 02 de agosto de 2020, es decir un mes después del día siguiente al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para efectos de empezar a contabilizar el plazo de la citada norma.

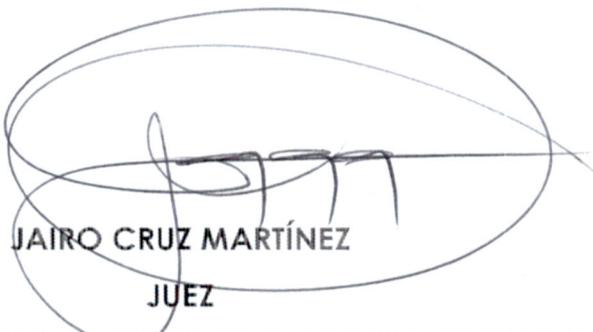
Así las cosas, se tiene que el mentado plazo para declarar el Desistimiento tácito en el presente proceso **NO** se ha cumplido. De conformidad con lo anterior, el despacho observa que la memorialista radicó su solicitud el 24



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

de febrero de 2022<sup>1</sup>, activando de esta manera el aparato jurisdiccional, **reiniciándose de esta manera el plazo establecido** para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P numeral 2 inciso b.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 046** de fecha **29 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
*Profesional Universitario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

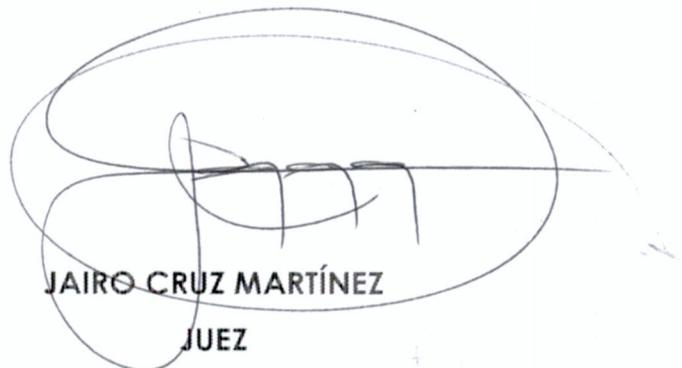
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-003-2016-00633-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 24, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo solicitado, por secretaría actualizar el oficio No 0334<sup>1</sup> ordenado en providencia del 23 de enero de 2017<sup>2</sup> proferida por el juzgado de origen. Oficiese a la autoridad competente. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 23, C 2

<sup>2</sup> Fol 17, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-034-2007-0-0018-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición (fl. 404), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora/cesionaria ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

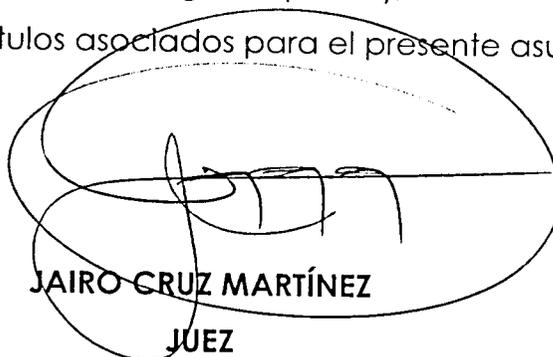
Ahora bien, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (fl. 405), cuyo titular sean los demandados. Se limita la medida a la suma de \$80'000.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Por otro lado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes el informe proveniente del Banco Agrario (fl. 409), mediante el cual indica que no se encontraron títulos asociados para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-039-2016-0-0680-00**

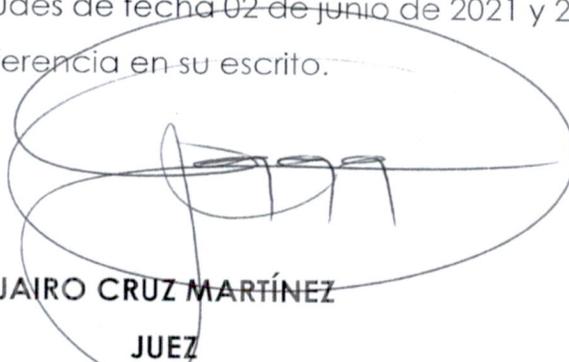
En atención a la solicitud obrante a folios 75 a 91 de esta encuadernación, se requiere para que en los términos del inciso 2 del auto de fecha 17 de febrero de 2022 –fl. 74 cd. 1-, la misma sea allegada desde el correo electrónico registrado ante Cámara y Comercio, o en su lugar, desde el correo inscrito ante la URNA de la persona que pretende le sea reconocida personería jurídica, esto es, [julieth.abril@gmail.com](mailto:julieth.abril@gmail.com).

Por otro lado, encuentra el Despacho que con la documentación allegada, no se acredita que el señor César Fernando Suárez Cadena, esté facultado para ceder el crédito a nombre de la ejecutante, ni que el señor Jorge Enrique Vera Arámbula, esté facultado para suscribir y aceptar las cesiones de crédito a nombre de SERVICES & CONSULTING S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de acceder a reconocer cesión y personería jurídica, en su lugar, requiere a la parte ejecutante para que subsane lo anterior si pretende presentar una nueva cesión.

Finalmente, y ante lo manifestado por la abogada Julieth Mayerly Abril Hernández –fl. 76 cd. 1-, se requiere para que aporte al plenario, constancia de radicación de las solicitudes de fecha 02 de junio de 2021 y 28 de agosto de 2021, a las que hace referencia en su escrito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

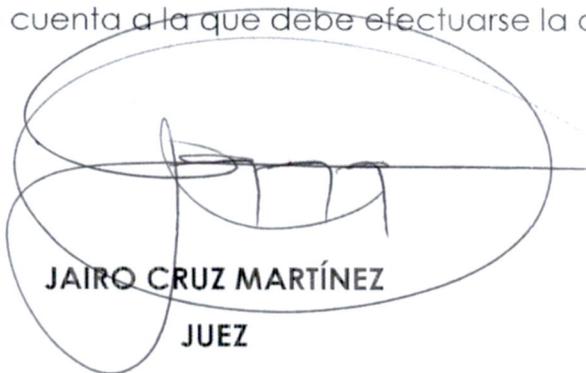
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-22-733-2014-0-1073-00**

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la petición que antecede, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que la apoderada de la parte demandada tiene inscrita ante la URNA, esto es, [sandraberduado@yahoo.es](mailto:sandraberduado@yahoo.es).

Ahora, en atención a la constancia de consignación por concepto de depósito judicial obrante a folio 308, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 046** de fecha **29 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

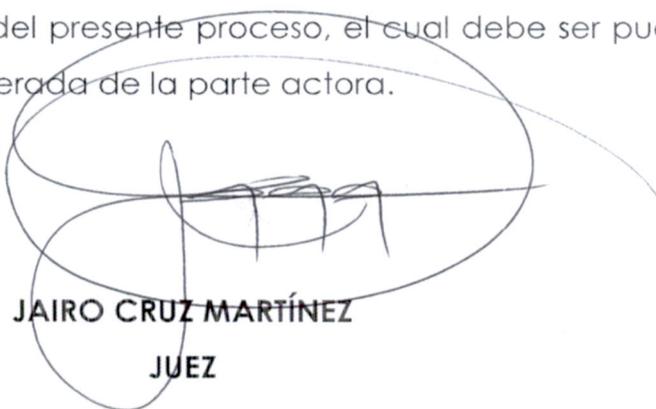
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-004-2019-0-0776-00**

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición -fl. 50 cd. 1-, está inscrito por la apoderada actora ante la URNA para efectos de notificaciones judiciales.

Ahora, conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, el cual debe ser puesto en conocimiento de la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-061-2019-00357-00**

La dirección electrónica de la apoderada de la parte demandante indicada en el memorial obrante a folio 33 del cuaderno principal, la cual se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados, se agrega y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-007-2019-01070-00**

Mediante escrito que antecede (Fl 44-45, C 1) solicitan las partes de común acuerdo la suspensión del proceso por un término de tres meses a partir de la radicación del memorial, esto es el 21 de febrero de 2022<sup>1</sup>

Respecto de la solicitud de suspensión del proceso presentada, observa el despacho que la misma está suscrita por las partes, satisfaciendo de esta forma los presupuestos indicados en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso el cual señala lo siguiente:

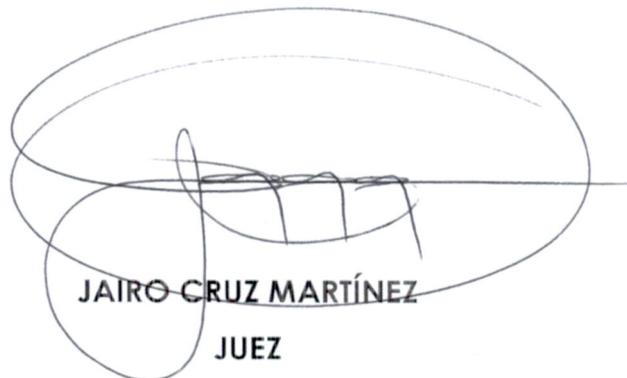
**Art. 161.-** El juez decretará la suspensión del proceso:.....

2°. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa

En consecuencia, se **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término establecido por las partes, esto es, desde el 21/02/2022, por un término de 3 meses inclusive.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 61, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-021-2016-01345-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 123, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora dentro de las presentes diligencias, y como quiera que NO se tiene certeza de la ubicación del rodante, se ordena nuevamente la captura del vehículo de placas WFV-109. Oficiése a la autoridad competente. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

2.- De otro lado, requiérase nuevamente al señor ORLANDO ARIAS LEÓN quien funge como representante legal de la sociedad PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S a la dirección electrónica registrada en su certificado de existencia y representación legal<sup>1</sup>, para que informe la ubicación del vehículo identificado con placas WFV-109, que se encuentra a disposición de este estrado judicial. Adviértase que de no rendir de manera pronta y satisfactoria los informes solicitados, se procederá a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por el posible delito de alzamiento de bienes. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

---

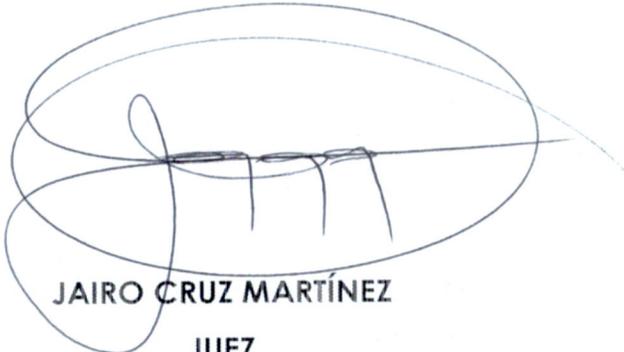
<sup>1</sup> Fol 27-30, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Firma al dorso

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
*Profesional Universitario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

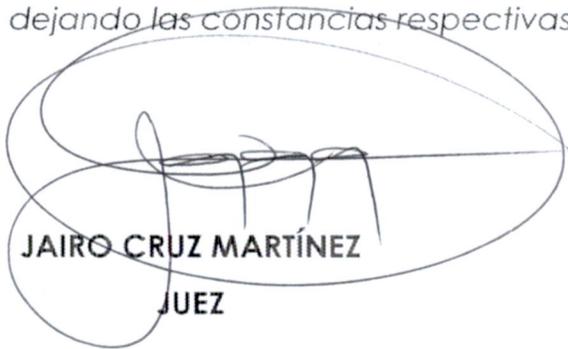
**PROCESO. 11001-40-03-049-2018-0-0594-00**

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición -fl. 30-, está inscrito por la apoderada actora ante la URNA para efectos de notificaciones judiciales.

Ahora, en atención a la solicitud allegada y a la información suministrada por la Oficina de Registro de Socorro -fl. 31-, por secretaría **actualice el oficio No. 47296**, visible a folio 13 del presente cuaderno.

Elabórese el oficio y tramítese a través del medio técnico que se encuentre al alcance de la Oficina<sup>1</sup>, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario

<sup>1</sup> En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos."

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

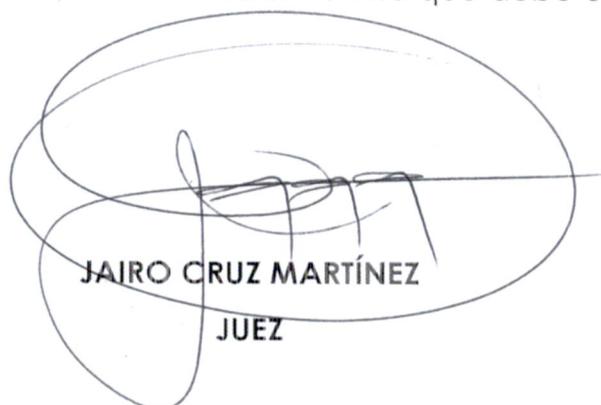
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-060-2017-0-0034-00**

Niéguese la solicitud vista a folio 183 de esta encuadernación, allegada por el apoderado sustituto de la parte actora; adviértase que, la facultad para recibir debe provenir directamente del ejecutante, empero no, de un tercero, de modo que, la sustitución que obra a folio 23, no suople tal requisito.

Por otro lado, por conducto de la secretaría de la O.E.C.M., remítase al correo electrónico del apoderado de la parte actora, copia de la orden de pago obrante a folio 171 , e infórmese el trámite que debe efectuar para el cobro del mismo.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

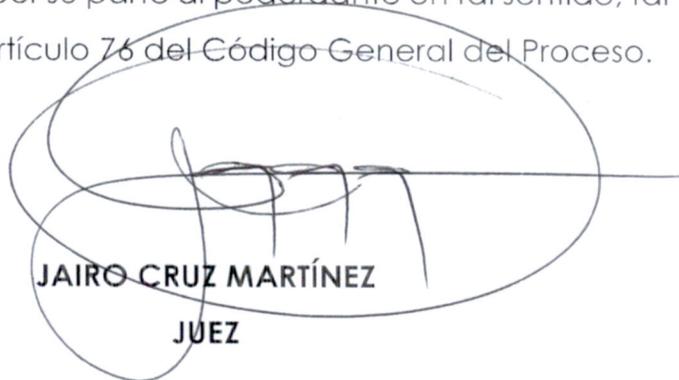
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2004-0-0254-00**

Acreditado el extravío de los oficios 32837, 32838 y 32839 del 11 de septiembre de 2015, a través de la constancia por pérdida de documentos No. 192739003675966, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda con la reelaboración de los oficios en mención, los cuales fueron ordenados en proveído de fecha 01 de junio de 2015 –fl. 137 cd. 2-.

Ahora, en atención a la solicitud obrante a folio 578 de esta encuadernación, a través de la cual el abogado Juan Manuel Rodríguez Jiménez, pretende poner fin al mandato judicial otorgado por el adjudicatario Manuel Antonio Paris Gómez, este Despacho no accede a aceptar la renuncia, en punto que la misma no fue acompañada con la comunicación enviada por su parte al poderdante en tal sentido, tal y como lo exige el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

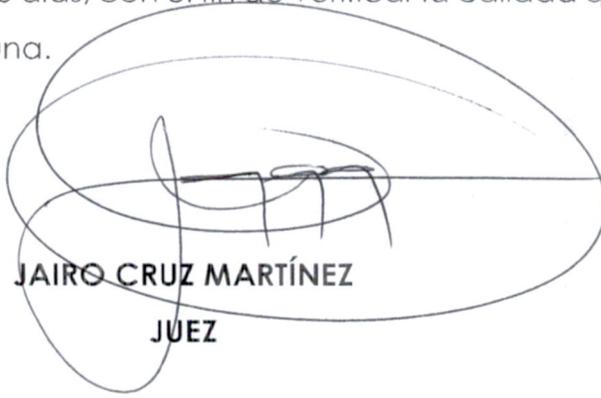
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-034-2007-0-1044-00**

En atención a la información obrante a folio 64 de esta encuadernación, se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que inicie las gestiones necesarias a fin de obtener la documentación pertinente que acredite lo manifestado en su escrito y las aporte al plenario, para proveer al respecto.

Ahora, frente a la solicitud visible a folio 66, se requiere al memorialista para que allegue Certificado de Representación Legal del Conjunto Residencial Calle 74, expedido por la Alcaldía Local correspondiente, con fecha de expedición no superior a 30 días, con el fin de verificar la calidad que ostenta el señor Ricardo Andrés Luna.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-030-2008-0-1368-00**

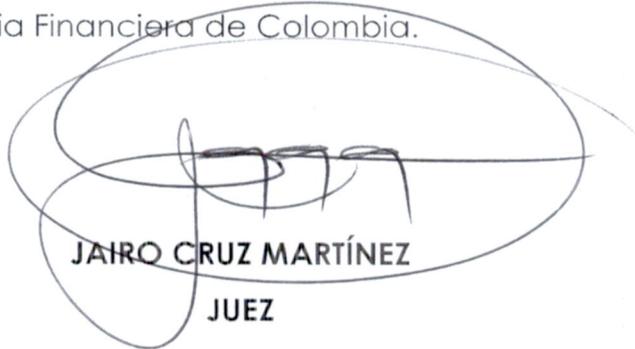
Atendiendo la documentación precedente, el Despacho, resuelve:

**Primero:** Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN, para lo que estimen pertinente –fl. 73 cd. 2-.

**Segundo:** Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la prelación de créditos solicitada por la DIAN.

**Tercero:** En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora –fl. 74 a 81 cd. 2-, se insta al memorialista para que tenga en consideración la Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

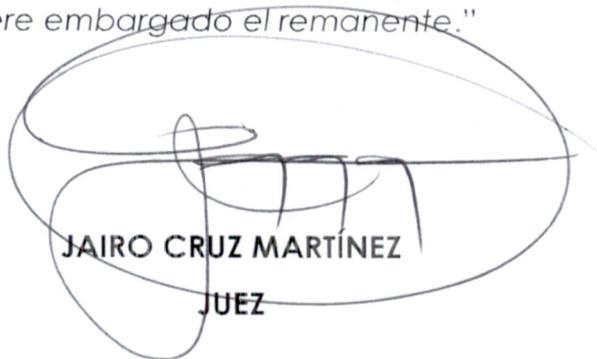
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-048-2017-0-0923-00**

En atención a la solicitud obrante a folios 56 a 57 cd. 1, primeramente, se requiere a los demandados a fin de que inicien las gestiones necesarias para obtener la documentación pertinente que acredite lo manifestado en su escrito, referente al fallecimiento del demandante Jofre Cecilio Magaldi Vélez y su apoderado judicial Jaime Jalil Magaldi Vélez, y las aporten al plenario, para proveer al respecto.

Por otro lado, el Despacho niega la solicitud de terminación del proceso, toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza "*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



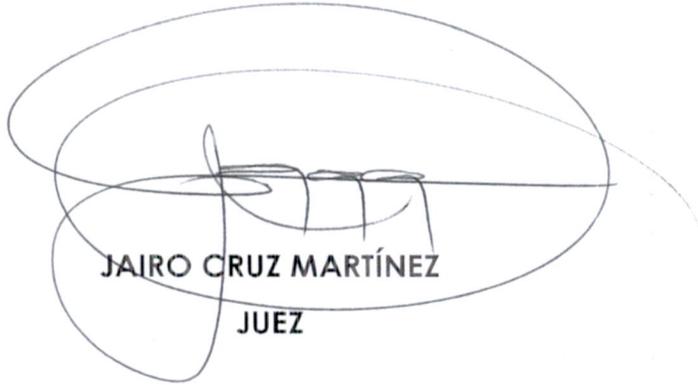
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-071-2018-0-0218-00**

Por ser procedente la anterior solicitud, y en atención a la documental aportada a folio 29 a 32 de esta encuadernación, el Despacho tiene por notificado al acreedor Prendario G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no hizo valer su crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 de nuestro estamento procesal.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 046** de fecha **29 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario